



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~7755~~ **7755**

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, y la Resolución 629 del 7 de febrero de 2008, emitida por el Secretario Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad adelantó el Proceso de Selección Abreviada No SDA-SA-032 de 2010, con el fin de "Adquirir un (1) equipo isocinético para el control de las emisiones a fuentes fijas de emisión, con destino a la SDA, en el marco del Proyecto 574 "Control de Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje"

Que el presupuesto oficial estimado del proceso de selección abreviada SDA-SA-032-2010 se estimo en la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$184.550.580.00). Este valor incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual, para la ejecución del mismo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3628 del 2 de noviembre de 2010.

NÚMERO DE CDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3628	3-3-1-13-01-10-0574-00	Control de deterioro ambiental en los componentes aire y paisaje	\$ 184.550.580

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 7429 del 1 de diciembre de 2010, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada SDA-SA-032 de 2010 a partir del día 2 de diciembre de 2010.

Que en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del capítulo I del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente, el siete (7) de diciembre de 2010 celebró la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y de oír a los interesados.

Que el día 9 de diciembre se expidió la adenda No. 1 al proceso de selección abreviada SDA-SA-032-2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7755**

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

Que en cumplimiento del numeral 8 del capítulo I del pliego de condiciones, manifestaron interés en participar dentro del Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-032-2010 las siguientes personas naturales y jurídicas:

NOMBRE	FECHA DE INSCRIPCIÓN
BIO SOLUTIONS LTDA	03/12/2010 14:26:46 ✓
GOLD ELECTRONIC S.A	07/12/2010 11:26:40 ✓
HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA	07/12/2010 11:02:51 ✓
ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA	07/12/2010 14:36:28 ✓
QUIMBAYA TELEMETRIA LTDA	03/12/2010 12:15:43 ✓
SOLUCIONES MECANICAS AUTOMOTRICES S.A	03/12/2010 11:34:14 ✓

Que efectuada la diligencia de cierre, el día 09 de diciembre de 2010 a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), se presentaron las siguientes personas jurídicas:

- BIO SOLUTIONS LTDA ✓
- GOLD ELECTRONIC S.A ✓
- HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA ✓
- ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA ✓
- QUIMBAYA TELEMETRIA LTDA ✓
- UNION TEMPORAL ISOCINETICOS ✓

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de las propuestas presentadas durante los días 9 al 13 de diciembre de 2010, cuyo resultado preliminar estableció el siguiente orden de elegibilidad:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	TOTAL
MONITOREO AMBIENTAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
GOLD ELECTRONIC S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
BIOSOLUTIONS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
UNIÓN TEMPORAL ISOCINETICOS	NO CUMPLE DEBE SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	0	0	0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

Que el informe preliminar de evaluación, así como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente entre los días 14 al 16 de diciembre de 2010, para que dentro de este término en ejercicio del derecho previsto en el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción referente a la evaluación obtenida.

Que el día 16 de diciembre de 2010, la empresa **BIOSOLUTIONS LTDA, ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL Y HIGH TEC INVERONMENTAL LTDA**, presentan observaciones al informe de evaluación a las cuales la Entidad dio respuesta en audiencia celebrada el día 20 de diciembre de 2010, en el siguiente sentido:

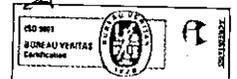
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BIOSOLUTIONS LTDA.

1. Propuesta GOLD ELECTRONIC S.A

Con extrañeza observamos como la secretaria emite un criterio de **CUMPLE TÉCNICAMENTE** a una empresa que **NO** especifica qué tipo de equipo Isocinetico y de que MARCA va a suministrar a la SDA, lo que indica que el proponente desconoce del tema y de la complejidad de la instrumentación en referencia; al igual que no adjunta catalogo o especificaciones técnicas del mismo, no hay claridad de que instrumento oferta y entregaría a la entidad, solo se limita a copiar las especificaciones mínimas del pliego de condiciones sin detallar marca, modelo, etc.

Adicionalmente que no cuenta con experiencia específica en el suministro de equipos Isocineticos, ni de equipos de medición de contaminantes atmosféricos como lo solicita los pliegos de condiciones, la experiencia que acredita la firma Gold Electronic S.A hace referencia a Venta e instalación de pistas de servicio de **diagnostico automotriz**, en el cual consta entre otros de analizadores de gases y/o opacímetros para automóviles, que son equipos para evaluación de motores de vehículos y/o fuentes móviles que no tienen nada que ver con mediciones isocineticas en fuentes fijas. Adicionalmente el objeto social de la firma Gold Electronic S.A según certificado de cámara de comercio dice "Comercialización de equipos electrónicos, mecánicos para servicio automotriz" no se menciona nada referente a medio ambiente.

Por tal razón consideramos enfáticamente que la propuesta de la firma Gold Electronic S.A debe ser rechazada por **NO** cumplir técnicamente, adicionalmente porque las certificaciones no cumplen con el pliego de condiciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

Además, en el numeral 12.3.3 DOCUMENTOS DE LA OFERTA, dice en el numeral 10. Garantía de seriedad de oferta. La garantía deberá estar acompañada del recibo o constancia de pago, la firma Gold Electronic S.A no adjunta el recibo de pago de la póliza en referencia, luego por lo tanto la oferta no cumple jurídicamente por no adjuntar un documento solicitado en los pliegos de condiciones.

Respuesta: Si bien es cierto que la SDA no solicitó catálogos de ninguna índole con el fin de analizar las especificaciones técnicas, la Secretaría tiene conocimiento que existe varios equipos dentro del mercado que pueden cumplir las necesidades para el presente proceso; es de esta forma que una vez analizado nuevamente la parte técnica y en cumplimiento de la selección objetiva, la propuesta se calificará como CUMPLE para el presente requisito. Así las cosas, el diseño propio de los pliegos corresponde a una manifestación que señala el oferente de cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la capítulo IV de los pliegos de condiciones.

De igual manera, es importante aclarar que la oferta presentada acepta las condiciones del pliego en la carta de presentación. Para la SDA esta propuesta no está sujeta a condición, sino al contrario existe una manifestación expresa de cumplimiento a lo establecido. En cuanto a la experiencia del oferente GOLD ELECTRONIC LTDA, inicialmente se valoró como CUMPLE. No obstante, con el fin de determinar el grado de cumplimiento a la misma se solicitó allegar copia de los contratos y las facturas que soportan las certificaciones, mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2010. Una vez allegados por el oferente el día 16 de diciembre de 2010, se encontró lo siguiente:

i. FOLIO 17: Certificación suscrita con el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR "LA PERLA":

Fecha de Inicio: Junio de 2008

Fecha de terminación: Julio de 2009

Objeto del contrato: Venta e instalación de tres pistas de servicio de diagnóstico automotriz, el cual consta entre otros de equipo de gases (analizadores de gases).

- El objeto del contrato no coincide con la certificación, ya que el contrato establece:

"Entrega y Puesta en funcionamiento de los equipos que conforman la pista de revisión tecno mecánica para vehículos mixtos y motos y un analizador de gases adicional bajo el cumplimiento de las normas técnicas colombianas, de acuerdo con la propuesta hecha por el VENDEDOR al COMPRADOR, las cuales se anexan y hacen parte del presente Contrato."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

- *El plazo de duración no es similar al establecido en la certificación ya que el contrato suscrito establece:*

"PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: (...) A los 90 días calendario.

- ii. FOLIO 19: Certificación suscrita con el Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda:

Fecha de inicio: Marzo de 2009

Fecha de terminación: Abril de 2009

Objeto del Contrato: Venta e instalación de tres pistas de servicio de diagnóstico automotriz, el cual consta entre otros de equipo de gases (analizadores de gases).

- *El objeto del contrato no coincide con el de la certificación, ya que el contrato establece:*

"Reconversión general de las líneas de revisión técnico mecánica y de gases pesada, liviana y motocicletas a una nueva tecnología de hardware y software, más las adecuaciones físicas, eléctricas e hidráulicas necesarias para la puesta en funcionamiento."

- *La factura No. GE 0059 no discrimina el monto de los analizadores de gases con el fin de tener en cuenta para la evaluación del objeto.*

De igual manera se solicitó aclaración en cuanto al objeto de la certificación CDA MOTORES DE COLOMBIA y CDA MONTEARROYO BARBOSA S.S. El comité técnico recibió dos contratos, uno suscrito con INVERSIONES M Y G LTDA y otro, suscrito con JORGE HUMBERTO SIERRA que se relacionan de la siguiente manera:

- CONTRATO SUSCRITO CON INVERSIONES M Y G LTDA: Adquisición, instalación y puesta a punto de una pista de revisión tecno mecánica, servicio mixto y motos, bajo el cumplimiento de las normas técnicas colombianas, de acuerdo con la propuesta hecha por EL VENDEDOR y a las condiciones presentadas a los COMPRADORES.
- CONTRATO SUSCRITO CON JORGE HUMBERTO SIERRA: Adquisición, instalación y puesta a punto de una pista de revisión tecno mecánica, servicio de livianos, bajo el cumplimiento de las normas técnicas colombiana de acuerdo con la propuesta hecha por el VENDEDOR y a las condiciones presentadas a los COMPRADORES, las cuales se anexan y hacen parte integral del presente contrato.

Los anteriores contratos no guarda similitud con las certificaciones allegadas a folio 18 y 20, toda vez que no guardan relación alguna en cuanto al valor, objeto y representante legal; así mismo las facturas allegadas tampoco guardan relación al respecto tanto en el valor consignado.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

Conforme a lo expuesto se puede concluir que las certificaciones allegadas al presente proceso, no guardan relación con el objeto del contrato anexado y la presente oferta será **RECHAZADA** con base en lo expuesto en la Adenda No 1 del Proceso de Selección Abreviada SDA -- SA- 032 de 2010 que reza:

3.2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE CUMPLE / NO CUMPLE

La evaluación de la experiencia se acreditará mediante el anexo de hasta cinco (5) certificaciones de contratos iniciados y ejecutados a satisfacción, durante los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto principal sea la venta y/o suministro de equipos isocinéticos, o equipos de análisis de medición de gases. Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).
- Valor del contrato.
- Ejecutado a satisfacción

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en S.M.M.L.V para el año en el cual se firmó el contrato.

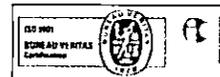
El oferente deberá acreditar como mínimo TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) SMLMV, del siguiente modo:

El valor de las certificaciones sumadas deben ser igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor. "

2. Propuesta UNION TEMPORAL ISOCINETICOS

Con extrañeza observamos como la secretaria emite un criterio de **CUMPLE TECNICAMENTE** a una empresa que **NO** especifica A FOLIO 50, que tipo de equipo Isocinetico y de que MARCA va a suministrar a la SDA, lo que indica que el proponente desconoce del tema y de la complejidad de la instrumentación en referencia; al igual que no adjunta catalogo o especificaciones técnicas del mismo, no hay claridad de que instrumento oferta y entregaría a la entidad, solo se limita a copiar las especificaciones mínimas del pliego de condiciones sin detallar marca, modelo, etc. *sp*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

Adicionalmente que no cuenta con experiencia específica en el suministro de equipos Isocinéticos, ni de equipos de medición de contaminantes atmosféricos como lo solicita los pliegos de condiciones, la experiencia que acredita el proponente Unión temporal isocinéticos a folio 34 hace referencia a Suministro de analizadores de gases y/o opacímetros para motocicletas, automóviles, que son equipos para evaluación de motores de vehículos y/o fuentes móviles que no tienen nada que ver con mediciones isocinéticas en fuentes fijas. Adicionalmente el objeto social de las dos firmas que hacen parte de la Unión temporal SOLUMEK Y CODENCO según certificado de cámara de comercio dice "Prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de control de emisiones de gases contaminantes en vehículos automotores" y la otra empresa es una cooperativa para prestar servicios en actividades diferentes donde no se incluye medio ambiente.

Por tal razón consideramos enfáticamente que la propuesta de la firma Unión temporal Isocinéticos debe ser rechazada por NO cumplir técnicamente, adicionalmente porque las certificaciones no cumplen con el pliego de condiciones.

Para el caso de proponentes que no anexan catálogos del producto propuesto no permite hacer evaluaciones comparativas, debido a que no son comparables con los demás proponentes, por tal razón los proponentes mencionados anteriormente deben ser rechazados.

RESPUESTA: Si bien es cierto que la SDA no solicitó catálogos de ninguna índole con el fin de analizar las especificaciones técnicas, la Secretaría tiene conocimiento que existe varios equipos dentro del mercado que pueden cumplir las necesidades para el presente proceso; es de esta forma que una vez analizado nuevamente la parte técnica y en cumplimiento de la selección objetiva, la propuesta se calificará como CUMPLE para el presente requisito. Así las cosas, el diseño propio de los pliegos corresponde a una manifestación que señala el oferente de cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la capítulo IV de los pliegos de condiciones.

De igual manera, es importante aclarar que la oferta presentada acepta las condiciones del pliego en la carta de presentación. Para la SDA esta propuesta no está sujeta a condición, sino al contrario existe una manifestación expresa de cumplimiento a lo establecido. En cuanto a la experiencia de la empresa ésta cumple con lo establecido en la Adenda No 1 que establece:

1. MODIFÍQUESE EL NUMERAL 3.2. DEL CAPÍTULO II, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

“

3.2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE

CUMPLE / NO CUMPLE

[Handwritten mark]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

La evaluación de la experiencia se acreditará mediante el anexo de hasta cinco (5) certificaciones de contratos iniciados y ejecutados a satisfacción, durante los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto principal sea la venta y/o suministro de equipos isocinéticos, o equipos de análisis de medición de gases. (negrilla fuera de texto)

Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).
- Valor del contrato.
- Ejecutado a satisfacción

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en S.M.M.L.V para el año en el cual se firmó el contrato.

El oferente deberá acreditar como mínimo TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) SMLMV, del siguiente modo:

El valor de las certificaciones sumadas deben ser igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor. "

De lo anterior, se puede concluir que en los pliegos de condiciones no se estableció que los analizadores de gases fuera para una destinación dentro de un sistema específico.

3. Propuesta ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL

En el numeral 12.3.3 DOCUMENTOS DE LA OFERTA, numeral 5 dice: "Certificación suscrita por el representante legal de Micro-Pequeñas y Medianas Empresas donde conste que sus domicilio principal corresponde al lugar de ejecución del contrato y que la sociedad está constituida por lo menos con un año de antelación a la fecha de apertura de la presente SELECCIÓN ABREVIADA"

La firma Organización Monitoreo Ambiental no presenta dicha certificación y además el domicilio principal de este proponente es diferente al lugar de ejecución del contrato, luego su propuesta debe ser rechazada por no cumplir los requisitos jurídicos mínimos para el presente proceso y/o documentos de la oferta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7755**

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

Adicionalmente, adjuntamos carta del Fabricante APEX Instruments donde certifica que la única empresa autorizada, con respaldo técnico y garantía directo de fabrica al igual que suministro de partes, repuestos y consumibles de la misma es la empresa **BIO SOLUTIONS LTDA**, en el momento que la SDA seleccione un proponente diferente corre el riesgo de tener dificultades en el uso, operación, soporte y garantía del equipo. En nuestra propuesta se adjunto la carta de distribución apostillada de la fábrica APEX INSTRUMENTS, como garantía para la SDA del soporte y garantía.

Adicionalmente, nuestra propuesta está ofreciendo a la SDA un tiempo de capacitación prudente 40 horas (5 días) para el manejo del equipo propuesto, propuesta que supera lo presentado por los demás proponentes. En observaciones previas al proceso sugerimos tener en cuenta la carta de distribución del fabricante y el tiempo de capacitación ofrecida debido a la complejidad del equipo propuesto.

Finalmente, consideramos que la propuesta a ser considerada por la SDA para el presente proceso es la nuestra por ofrecer un oferta técnica seria y soportada por el fabricante, con valores agregados para la SDA.

RESPUESTA: Dentro del período de publicación del pliego de condiciones definitivo se solicitó como observación que se exigiera dentro de los pliegos de condiciones la carta de distribución, a lo que la Secretaría en su momento contestó:

"Respuesta: La Secretaría no considera necesario la carta de distribución ya que actualmente existen pocos proveedores en Colombia en el presente mercado y limitaría la libre participación en el proceso."

De igual manera la SDA solicita una garantía mínima como requisito habilitante (numeral 3.1. del Capítulo IV), sin perjuicio de un ofrecimiento adicional como factor de evaluación (numeral 3.5. del Capítulo IV) que el proponente debe asumir de acuerdo a sus ofrecimientos efectuados. Y en caso del mal funcionamiento de los equipos debe ser reemplazado a entera satisfacción por el mismo, además de la garantía única de cumplimiento (calidad y correcto funcionamiento de los equipos) establecida para los efectos del presente proceso.

Por lo expuesto, la exigencia como factor de evaluación la carta de distribución y/o representación en Colombia no se tendrá en cuenta."

Es de esta forma que iría en ~~contravía~~ de los pliegos de condiciones establecer requisitos que no fueron considerados al momento de presentar las ofertas. Concomitante a lo anterior, se aclara que los oferentes deben sujetarse única y exclusivamente a lo establecido en los pliegos de condiciones y el hecho de hacer ofrecimientos mayores o alternativos no ~~se~~





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~7755~~ 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

implica que la administración deba sujetarse a ellos, ya que claramente los lineamientos se encuentran definidos en los pliegos de condiciones. Por lo anterior se desestima la presente observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MONITOREO AMBIENTAL:

OBSERVACIONES A LA FIRMA GOLD ELECTRONIC ✓

1. El certificado que cumple como MIPYMES no está firmado ni por el contador ni por el revisor fiscal.
2. No presenta recibo de pago de la Póliza de Garantía de Seriedad.
3. Las Certificaciones presentadas a Folio 17,18, 19 y 20, deben desestimarse y no admitirse, pues no es el objeto principal de las mismas el "suministro de equipos..... como lo indica claramente el numeral 1 de la Adenda No. 001 que modificó el numeral 3.2. de los pliegos de condiciones, ya que en estas certificaciones lo que expresan de manera contundente como objeto principal de dichos contratos u órdenes de compra es el suministro de pistas que cuentan como uno de sus componentes "entre otros" un analizador de gases, y ese "entre otros" podría ser el mínimo costando 10 o 12 millones de pesos apenas, que es el valor comercial que tienen estos equipos normalmente, lo que indicaría que no cumpliría con la solicitud de experiencia de más de 300 SMMLV solicitada en los pliegos de condiciones a numeral 3.2 Folio 24
4. No hay certificaciones del contrato No. 1044 de 2010 de la SDA, sino solamente un Acta de Terminación y no dice entregado a entera satisfacción. De esta forma incumple con lo solicitado en el numeral 3.2. de los pliegos de condiciones (ver Adenda No. 001).
5. No presenta resumen alguno ni relación de las certificaciones aportadas, debidamente firmado por el representante legal.
6. La relación Capacidad Residual no está firmado por el Revisor Fiscal.
7. No aparecen catálogos DE NINGUNO DE LOS EQUIPOS OFERTADOS o descritos en las Especificaciones Técnicas en ninguno de los 43 folios ofertados por esta compañía, lo que hace "IMPOSIBLE" una selección objetiva de lo que la SDA quiere o pretende contratar, ya que debe demostrar lo que está ofertando.
8. En las Especificaciones Técnicas no aparece el nombre ni el cargo de quien los firma.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sea desestimada esta oferta de la firma GOLD ELECTRONIC, puesto que incurre dentro de las causales de rechazo de la oferta señaladas en el numeral 12.3.4. Página 16 en adelante.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

Respuesta: Queda sujeto a la respuesta efectuada a la EMPRESA BIOSOLUTIONS LTDA en sus observaciones al informe de evaluación preliminar.

OBSERVACIONES A LA FIRMA HIGH TEC

1. Las certificaciones presentadas a folio 15, 16, 18, 19 y 20 aparecen TODAS estas certificaciones con un formato similar, en el cual no se incluye fecha de inicio y fecha de terminación como lo indica el numeral 3.2. folio 24 de los Pliegos de Condiciones definitivos.

Respuesta: Se desestima la presente observación teniendo en cuenta que las certificaciones fueron verificadas de forma telefónica. Con base en el principio de la buena fe estas certificaciones son válidas ya que prima lo sustancial sobre lo formal.

2. Ofrece como capacitación exigida en los pliegos solamente 10 horas a 10 funcionarios y una adicional de 10m horas. Legalmente si hay horas adicionales, estas deben de sumarse al mínimo exigido que eran 20 horas, es decir, que deberían de sumar 30 horas las 20 exigidas en los pliegos, de acuerdo a la Adenda No. 001 más las 10 adicionales. Incumpliendo esta compañía con lo estipulado en los pliegos de condiciones, en especial de la Adenda No. 001.

RESPUESTA: El requisito habilitante son veinte (20) horas que se encuentran contempladas en la Adenda No 1 y por tanto el oferente cumple con lo establecido en los pliegos.

OBSERVACIONES A LA FIRMA BIOSOLUTIONS

1. La certificación de ser Mipymes no está firmada ni por contador, ni por Revisor Fiscal alguno.
2. A folio 18, en la Certificación del MAVDT no indica ni fecha de inicio ni fecha de terminación como lo solicitan explícitamente los pliegos de condiciones en su numeral 3.2. página 24.

Respuesta: se desestima la presente observación teniendo en cuenta que aparece a folio dieciocho (18) de la oferta, la fecha de suscripción, fecha de legalización, fecha de primera y segunda prórroga y fecha de acta de liquidación.

3. A folio 19, en la Certificación de la CARDER no indica ni fecha de inicio ni fecha de terminación como lo solicitan explícitamente los pliegos de condiciones en su numeral 3.2. página 24.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

RESPUESTA: Se desestima la presente observación, teniendo en cuenta que a folio 20, 21 y 22 se anexa copia del contrato y a folio 23 se anexa el acta de recibo a satisfacción.

4. En ningún de los 63 folios ofertados por esta compañía aparece el catálogo del equipo analizador de gases por irnd serie 800 indicado en la propuesta técnica a folio 40, que entre otras observamos que TAMPOCO especifica la marca y no se podría realizar una "selección objetiva del oferente", toda vez que se hace imposible adivinar qué está ofreciendo y en qué marca.

RESPUESTA: Si bien es cierto que la SDA no solicitó catálogos de ninguna índole con el fin de analizar las especificaciones técnicas, la Secretaría tiene conocimiento que existe varios equipos dentro del mercado que pueden cumplir las necesidades para el presente proceso; es de esta forma que una vez analizado nuevamente la parte técnica y en cumplimiento de la selección objetiva, la propuesta se calificará como CUMPLE para el presente requisito. Así las cosas, el diseño propio de los pliegos corresponde a una manifestación que señala el oferente de cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la capítulo IV de los pliegos de condiciones.

De igual manera, es importante aclarar que la oferta presentada acepta las condiciones del pliego en la carta de presentación. Para la SDA esta propuesta no está sujeta a condición, sino al contrario existe una manifestación expresa de cumplimiento a lo establecido.

5. Esta empresa dentro de la oferta técnica, ficha técnica de insumos adicionales no incluye nombre y cargo de quien lo firma.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que prima lo sustancial sobre lo formal, se entiende que con la carta de presentación de la oferta es el representante quién hace las manifestaciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MONITOREO AMBIENTAL:

OBSERVACIONES A LA FIRMA GOLD ELECTRONIC

9. El certificado que cumple como MIPYMES no está firmado ni por el contador ni por el revisor fiscal.
10. No presenta recibo de pago de la Póliza de Garantía de Seriedad.
11. Las Certificaciones presentadas a Folio 17,18, 19 y 20, deben desestimarse y no admitirse, pues no es el objeto principal de las mismas el "suministro de equipos..... como lo indica claramente el numeral 1 de la Adenda No. 001 que modificó el numeral 3.2. de los pliegos de condiciones, ya que en estas certificaciones lo que expresan de manera contundente como objeto principal de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 775 E

“Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

dichos contratos u órdenes de compra es el suministro de pistas que cuentan como uno de sus componentes “entre otros” un analizador de gases, y ese “entre otros” podría ser el mínimo costando 10 o 12 millones de pesos apenas, que es el valor comercial que tienen estos equipos normalmente, lo que indicaría que no cumpliría con la solicitud de experiencia de más de 300 SMMLV solicitada en los pliegos de condiciones a numeral 3.2 Folio 24

12. No hay certificaciones del contrato No. 1044 de 2010 de la SDA, sino solamente un Acta de Terminación y no dice entregado a entera satisfacción. De esta forma incumple con lo solicitado en el numeral 3.2. de los pliegos de condiciones (ver Adenda No. 001).
13. No presenta resumen alguno ni relación de las certificaciones aportadas, debidamente firmado por el representante legal.
14. La relación Capacidad Residual no está firmado por el Revisor Fiscal.
15. No aparecen catálogos DE NINGUNO DE LOS EQUIPOS OFERTADOS o descritos en las Especificaciones Técnicas en ninguno de los 43 folios ofertados por esta compañía, lo que hace “IMPOSIBLE” una selección objetiva de lo que la SDA quiere o pretende contratar, ya que debe demostrar lo que está ofertando.
16. En las Especificaciones Técnicas no aparece el nombre ni el cargo de quien los firma.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos sea desestimada esta oferta de la firma **GOLD ELECTRONIC**, puesto que incurre dentro de las causales de rechazo de la oferta señaladas en el numeral 12.3.4. Página 16 en adelante.

RESPUESTA: Queda sujeta a la respuesta efectuada a la EMPRESA BIOSOLUTIONS LTDA en sus observaciones al informe de evaluación preliminar.

OBSERVACIONES A LA FIRMA HIGH TEC

3. Las certificaciones presentadas a folio 15, 16, 18, 19 y 20 aparecen TODAS estas certificaciones con un formato similar, en el cual no se incluye fecha de inicio y fecha de terminación como lo indica el numeral 3.2. folio 24 de los Pliegos de Condiciones definitivos.

RESPUESTA: Se desestima la presente observación teniendo en cuenta que las certificaciones fueron verificadas de forma telefónica. Con base en el principio de la buena fe estas certificaciones son válidas ya que prima lo sustancial sobre lo formal.

4. Ofrece como capacitación exigida en los pliegos solamente 10 horas a 10 funcionarios y una adicional de 10m horas. Legalmente si hay horas adicionales, estas deben de sumarse al mínimo exigido que eran 20 horas, es decir, que deberían





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.  7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

de sumar 30 horas las 20 exigidas en los pliegos, de acuerdo a la Adenda No. 001 más las 10 adicionales. Incumpliendo esta compañía con lo estipulado en los pliegos de condiciones, en especial de la Adenda No. 001.

RESPUESTA: El requisito habilitante son veinte (20) horas que se encuentran contempladas en la Adenda No 1 y por tanto el oferente cumple con lo establecido en los pliegos.

OBSERVACIONES A LA FIRMA BIOSOLUTIONS

6. La certificación de ser Mipymes no está firmada ni por contador, ni por Revisor Fiscal alguno.

7. A folio 18, en la Certificación del MAVDT no indica ni fecha de inicio ni fecha de terminación como lo solicitan explícitamente los pliegos de condiciones en su numeral 3.2. página 24.

Respuesta: se desestima la presente observación teniendo en cuenta que aparece a folio dieciocho (18) de la oferta, la fecha de suscripción, fecha de legalización, fecha de primera y segunda prórroga y fecha de acta de liquidación.

8. A folio 19, en la Certificación de la CARDER no indica ni fecha de inicio ni fecha de terminación como lo solicitan explícitamente los pliegos de condiciones en su numeral 3.2. página 24.

RESPUESTA: Se desestima la presente observación, teniendo en cuenta que a folio 20, 21 y 22 se anexan copia del contrato y a folio 23 se anexa el acta de recibo a satisfacción.

9. En ningún de los 63 folios ofertados por esta compañía aparece el catálogo del equipo analizador de gases por irnd serie 800 indicado en la propuesta técnica a folio 40, que entre otras observamos que TAMPOCO especifica la marca y no se podría realizar una "selección objetiva del oferente", toda vez que se hace imposible adivinar qué está ofreciendo y en qué marca.

RESPUESTA: Si bien es cierto que la SDA no solicitó catálogos de ninguna índole con el fin de analizar las especificaciones técnicas, la Secretaría tiene conocimiento que existe varios equipos dentro del mercado que pueden cumplir las necesidades para el presente proceso; es de esta forma que una vez analizado nuevamente la parte técnica y en cumplimiento de la selección objetiva, la propuesta se calificará como CUMPLE para el presente requisito. Así las cosas, el diseño propio de los pliegos corresponde a una manifestación que señala el oferente de cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la capítulo IV de los pliegos de condiciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 7755
Secretaría de Ambiente

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

De igual manera, es importante aclarar que la oferta presentada acepta las condiciones del pliego en la carta de presentación. Para la SDA esta propuesta no está sujeta a condición, sino al contrario existe una manifestación expresa de cumplimiento a lo establecido.

10. Esta empresa dentro de la oferta técnica, ficha técnica de insumos adicionales no incluye nombre y cargo de quien lo firma.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que prima lo sustancial sobre lo formal, se entiende que con la carta de presentación de la oferta es el representante quién hace las manifestaciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA HIGH TEC ENVIROMENTAL LTDA

PROPONENTE MONITOREO AMBIENTAL.

Esta empresa tiene como domicilio principal la Calle 23 No 3N -- 33 Oficina 201 de la ciudad de Cali, lo que implica que no cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones definitivos Capítulo 12.3.3 DOCUMENTOS DE LA OFERTA, Numeral 5 Dice: " certificación suscrita por el representante legal de Mypimes donde conste que su domicilio principal corresponde al lugar de ejecución del contrato ", además de este domicilio esta certificado por la Cámara de Comercio respectiva.

Por esta razón la oferta de este proponente estaría inhabilitada para participar en el proceso.

RESPUESTA: De acuerdo con la Resolución No. No. 7429 del 1 DE DICIEMBRE DE 2010, que ordenó la apertura del proceso SDA-SA-032-2010, el proceso de selección **NO** se limitó a la participación única de las micro, pequeñas y medianas empresas MIPYMES, según lo establecido en el numeral segundo del artículo 1 del Decreto 3806 del 30 de septiembre de 2009, por lo tanto no se acepta la observación.

PROPONENTE GOLD ELECTRONIC S.A.

De acuerdo a la Adenda No 1 que dice: " El objeto principal es el suministro o venta de equipos isocinéticos o equipos de análisis de gases"

El proponente anexa cinco certificaciones de experiencia las cuales no tienen como objeto principal lo exigido en la ADDENDA No 1 revisadas las certificaciones hacen referencia a pistas de Diagnóstico automotriz y aunque incluyen analizadores de gases para vehículo, el valor total del contrato es aproximadamente de un 10%.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

Adicionalmente el proponente no incluye en su oferta las fichas técnicas de los bienes ofrecidos, tampoco especifica la marca y modelo de los equipos que entregaría y requisito indispensable para la evaluación técnica que no entendemos como se realizó, con lo cual deja abierta la posibilidad de entrega de cualquier marca y calidad de equipos que además es requisito indispensable de los pliego de condiciones.

Solicitamos se verifique la evaluación técnica del proponente (no adjuntó catálogos ni ficha técnica) y se verifique la experiencia al momento de evaluar un empate.

RÉSPUESTA: Queda sujeto a la respuesta efectuada a la EMPRESA BIOSOLUTIONS LTDA en sus observaciones al informe de evaluación preliminar.

PROPONENTE BIOSOLUTIONS, LTDA.

De acuerdo a la ADENDA No. 1 que dice "El objeto principal es el suministro o venta de equipos isocinéticos o equipos de análisis de gases"

El proponente anexa cinco certificaciones de experiencia de las cuales las dadas por el politécnico, Ministerio de Ambiente, Universidad de los Andes y ACS no cumplen con lo exigido en la adenda No. 1. En ninguna hay experiencia en equipos isocinéticos o Monitoreo de Gases, solamente la presentada CARDER tiene como objeto principal el muestreador isocinético. Adicionalmente no establece cual es la marca y modelo del analizador de gases y el computador con lo que se deja abierta la posibilidad de entregar a la SDA un bien que no ha sido evaluado técnicamente.

Solicitamos se verifique la evaluación técnica del proponente (no adjunto catálogos ni ficha técnica) y se verifique la experiencia al momento de evaluar un empate.

RESPUESTA: Se desestima la presente observación ya que la Adenda No 1 es muy clara en el sentido de expresar que el objeto principal puede ser equipos isocinéticos o equipos de análisis de medición de gases y éstas certificaciones cumplen con este requisito.

UNIÓN TEMPORAL ISOCINÉTICOS

Esta Unión Temporal conformada por dos Mypimes,

En el pliego de condiciones definitivo Capítulo 12, Numeral 12.1.1.1 se dice que las Mipymes participantes deben cumplir con lo establecido en el Decreto 3806 de 2009. Este decreto establece en el Artículo 2, Numeral 1 que el domicilio principal de las Mypimes debe coincidir con el lugar de ejecución del contrato. Adicionalmente en el Parágrafo 1 del mismo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7755**

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010"

decreto se señala que las Mipymes que componen las uniones temporales deberán cumplir de manera individual los requisitos del mismo decreto.

Revisado el RUT de la Mipyme CODENCO se observa que tiene como domicilio principal la Ciudad de Tunja, lo cual no cumple con los requerimientos del decreto 3806 de 2009 Cordialmente,

Adicionalmente el proponente no incluye en su oferta las fichas técnicas de los bienes ofrecidos, tampoco especifica la marca y modelo de los equipos que entregaría y requisito indispensable para la evaluación técnica que no entendemos como se realizó, con lo cual deja abierta la posibilidad de entrega de cualquier marca y calidad de equipos que además es requisito indispensable de los pliego de condiciones.

Esta propuesta debe ser inhabilitada por no cumplir el requisito del decreto 3809 y además no cumple con los requerimientos técnicos ni de experiencia, por lo cual debería inhabilitarse.

En cumplimiento de los principios de ética y transparencia en la contratación, solicitamos en primer lugar se inhabiliten a los proponentes y pymes cuya sede no es la ciudad de Bogotá y en segundo lugar en la evaluación de la experiencia se tome en cuenta la experiencia específica en los equipos isocinéticos y de gases, tal como lo expresa el Adenda No 1.1

Una vez revisadas las propuestas encontramos que la nuestra es la única que adjunto catálogos, marcas, fichas técnicas, características de los equipos para gases y una de las dos que adjuntaron catálogos de los equipos isocinéticos.

RESPUESTA: De acuerdo con la Resolución No. No. 7429 del 1 DE DICIEMBRE DE 2010, que ordenó la apertura del proceso SDA-SA-032-2010, el proceso de selección **NO** se limitó a la participación única de las micro, pequeñas y medianas empresas MIPYMES, según lo establecido en el numeral segundo del artículo 1 del Decreto 3806 del 30 de septiembre de 2009.

Si bien es cierto que la SDA no solicitó catálogos de ninguna índole con el fin de analizar las especificaciones técnicas, la Secretaría tiene conocimiento que existe varios equipos dentro del mercado que pueden cumplir las necesidades para el presente proceso; es de esta forma que una vez analizado nuevamente la parte técnica y en cumplimiento de la selección objetiva, la propuesta se calificará como CUMPLE para el presente requisito. Así las cosas, el diseño propio de los pliegos corresponde a una manifestación que señala el oferente de cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la capítulo IV de los pliegos de condiciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

De igual manera, es importante aclarar que la oferta presentada acepta las condiciones del pliego en la carta de presentación. Para la SDA esta propuesta no está sujeta a condición, sino al contrario existe una manifestación expresa de cumplimiento a lo establecido. En cuanto a la experiencia de la empresa ésta cumple con lo establecido en la Adenda No 1 que establece:

2. MODIFÍQUESE EL NUMERAL 3.2. DEL CAPÍTULO II, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

3.2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE CUMPLE / NO CUMPLE

La evaluación de la experiencia se acreditará mediante el anexo de hasta cinco (5) certificaciones de contratos iniciados y ejecutados a satisfacción, durante los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto principal sea la venta y/o suministro de equipos isocinéticos, o equipos de análisis de medición de gases. (negrilla fuera de texto)

Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).
- Valor del contrato.
- Ejecutado a satisfacción

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en S.M.M.L.V para el año en el cual se firmó el contrato.

El oferente deberá acreditar como mínimo TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) SMLMV, del siguiente modo:

El valor de las certificaciones sumadas deben ser igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor."

De lo anterior, se puede concluir que en los pliegos de condiciones no se estableció que los analizadores de gases fuera para una destinación dentro de un sistema específico y por lo anterior se desestima la presente observación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

Que leída las respuestas a las observaciones presentadas por las empresas BIOSOLUTIONS LTDA, ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL Y HIGH TEC INVERONMENTAL LTDA, al informe de evaluación, la subdirectora contractual les da el uso de la palabra a los proponentes presentes para se pronuncien sobre las respuestas dadas por la entidad.

El señor JULIO ENRIQUE RODRIGUEZ representante legal de la empresa HIGH TEC INVERONMENTAL LTDA, en el uso de la palabra manifiesta:

1. De acuerdo con la respuesta dada por ustedes respecto de los equipos, tengo entendido que BIOSOLUTIONS LTDA. Presento equipos de material particulado mas no de gases, entonces no sé cómo se está teniendo en cuenta la parte técnica en cuanto a la solicitud en la licitación que ustedes abrieron.

La otra parte, no tuvieron en cuenta las fichas técnicas, pero ustedes conocen todos los equipos que existen en el mercado, ósea que no entiendo como hicieron para tomar la decisión de tantos equipos que hay en el mercado sin tener en cuenta la ficha técnica que cada uno de los proponentes deberían haber aportado para que ustedes se llevaran una mejor imagen de lo que ustedes querían.

2. Respecto de las mipymes, el Decreto 3806 es muy claro en que la persona que participa como mipymes debe tener unos requisitos mínimos que deben ser verificados y tengo entendido que no se están tenido en cuenta.

El señor RODRIGO ROZO LOPEZ representante legal de la empresa BIOSOLUTIONS LTDA, en el uso de la palabra manifiesta:

1. De acuerdo a las respuestas de la Secretaria miro con preocupación el tema de cómo comparar propuestas cuando no hay catalogo de un equipo, como se hablaba de un equipo isocinetico, sencillamente con que el proponente presentara el catalogo del equipo isocinetico por que los demás accesorios computador y esas cosas son accesorios partes del instrumento pero si se requería para la Secretaria que tuviera con que comparar las especificaciones del muestreo isocinetico, que es el equipo importante y el equipos mas complejo del presente proceso. Igual recientemente una entidad de Cali descarto las propuestas por que los proponentes no anexaron catalogo así no se hubiera dicho en los términos que se debían anexar, es sencillamente un tema de comparación técnica objetiva
2. Para hablar de equipos en el mercado, pues la verdad es que solo existen dos equipos en el mercado y todos los sabemos que es la firma Apex instruments y ambiental esas son las dos marcas de los equipos en el mercado y no hay más posibilidades.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

Veo con preocupación, yo participé recientemente en un proceso de opacímetros y mi propuesta fue descalificada precisamente porque no tenía experiencia en opacímetros y veo hoy que permiten experiencias de personas que no tiene ningún tipo de experiencia en el suministro de tecnología para monitoreo ambiental específico en el tema de fuentes fijas como es el caso de empresas que están aquí que tiene experiencia como HIGH TEC como MONITOREO y BIOSOLUTIONS pero empresas como LA UNIÓN TEMPORAL ISOCINETICOS y GOLD ELECTRONIC, que en verdad no tienen experiencia, su objetivo experiencia se encuentra en un mercado totalmente diferente, pues veo con preocupación que sigan dando oportunidad a estas uniones temporales como LA UNIÓN TEMPORAL ISOCINETICOS que de acuerdo a las respuestas estaría habilitada.

3. El tema de las mipymes si es muy clara la explicación que da la Secretaría pero desafortunadamente la secretaria puso ese aspecto en los pliegos en el punto cinco dice claramente, es decir es parte integral de los pliegos que no se puede presentar ninguna empresa que no sea de Bogotá y no sabemos como se acepta que se presenten empresas de otra ciudad, es esa la inquietud.

Escuchadas las observaciones la Subdirectora Contractual manifiesta que la audiencia se suspenderá por 20 minutos para responder las inquietudes.

Reanudada la audiencia se da respuestas a las observaciones planteadas por los participantes en el siguiente sentido:

Observación relacionada a las MIPYMES

El Decreto 3806 de 2009 establece en su artículo primero:

Art. 1 Convocatoria limitada a Mipymes. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10 % de la menor cuantía, la convocatoria se limitará exclusivamente a Mipymes, siempre y cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

1. La Cuantía del proceso esté por debajo de los 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes y,
2. Se manifieste el interés en participar en un proceso con convocatoria limitada mediante la presentación de una solicitud en tal sentido, de por lo menos (3) Mipymes, con el fin de lograr la limitación de la convocatoria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

La solicitud se debe presentar entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y hasta el último día de publicación del proyecto de pliego de condiciones, además la manifestación de interés de participar en el proceso, la de cumplir la condición de Mipyme la cual se acreditará con la presentación de una certificación expedida por contador o revisor fiscal según sea el caso, en la que se señale tal condición.

De igual manera en su artículo tercero establece:

Procedimiento en caso de convocatoria limitada.

Verificados los requisitos señalados en los artículos anteriores y sin perjuicio de las reglas especiales de cada modalidad de selección, la entidad expedirá el acto de apertura, indicando que en el proceso solo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de Mipymes y las Uniones temporales o Consorcios integrados únicamente por Mipymes.

El día 24 de noviembre de 2010 se publicó el aviso de convocatoria y dentro de los días 24 y 30 de noviembre de 2010 permaneció el proyecto de pliegos de condiciones sin recibir manifestación alguna de Mipymes para el presente proceso, tal como lo establece el Decreto; es de esta forma que mediante Resolución 7429 de 1 de diciembre de 2010 NO SE LIMITÓ la convocatoria Mipymes.

Si bien la Mipyme MONITOREO AMBIENTAL no tiene su domicilio principal en Bogotá esta no es una causal de rechazo, en concordancia con el numeral 12.3.4. del PLIEGO DE CONDICIONES y teniendo en cuenta que la convocatoria no fue limitada.

Es de recordar que una vez no limitado el proceso de selección según lo señalado en la resolución de apertura, puede participar cualquier empresa sin importar su condición, y mal haría la SDA en limitar la participación teniendo en cuenta lo expresado en el Pliego de condiciones SDA-032 de 2010.

Las certificaciones de BIOSOLUTIONS no cumplen con la experiencia exigida.

A folio 17 se encuentra la venta de un analizador de monóxido de carbono, a folio 18 se encuentra el suministro de equipos de monitoreo de calidad del aire entre ellos, analizadores,

Estas dos certificaciones cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones y se desestimarán las otras allegadas ya que no cumplen con lo solicitado en los pliegos de condiciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

Existen dos (2) empresas que no anexaron catálogos:

No se acepta la presente observación ya que el pliego de condiciones no exigió los catálogos ni solicitud de marca y por tanto actualmente no podría establecer requisitos posteriores al cierre del proceso.

De igual manera las marcas que existen en el mercado de acuerdo a nuestro estudio de mercado cumplen con las condiciones técnicas mínimas requeridas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

A su vez se aclara que cada proceso es diferente y por tanto no se puede equiparar el proceso de opacímetros uno a otro.

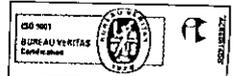
Experiencia UNIÓN TEMPORAL ISOCINÉTICOS:

La experiencia se encuentra acreditada de folio 35 a 41, si bien es cierto que hace relación a equipos analizadores de gases para emisiones por fuentes móviles, el pliego de condiciones es claro en el sentido que no se solicitó los analizadores de gases para una fuente específica.

Que en consideración a lo expuesto la evaluación preliminar debe ser modificada dando el siguiente resultado:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	TOTAL
MONITOREO AMBIENTAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
GOLD ELECTRONIC S.A	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	0
HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
BIOSOLUTIONS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000
UNIÓN TEMPORAL ISOCINETICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000

Que la evaluación final del proceso de selección abreviada SDA-SA-032-2010, arroja un empate técnico y económico de las ofertas presentadas por las empresas ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL, HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA, BIOSOLUCIONES LTDA y UNIÓN TEMPORAL ISOCINETICOS. Por lo tanto se debe acudir a los criterios de desempate previstos en el numeral 5 del Capítulo II del pliego de condiciones así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de 2010

CRITERIO DE DESEMPATE	MONITOREO AMBIENTAL	HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA	BIOSOLUCIÓN LTDA	UNIÓN TEMPORAL ISOCINETICOS
Se adjudicará al proponente cuya oferta corresponda a bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Se adjudicará al proponente Mipymes nacional, sea proponente singular, o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, conformada únicamente por Mipymes nacionales.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Si no hay lugar a la hipótesis prevista en el numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura en los que tenga participación al menos una Mipymes, este se preferirá.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Se adjudicará al proponente que hubiese acreditado mayor valor de contratos ejecutados.	Valor contratos ejecutados \$807.874.900	Valor contratos ejecutados \$330.819.554	Valor contratos ejecutados \$486.789.680	Valor contratos ejecutados \$493.200.000
Quien haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación de criterios técnicos				
Quien haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación económica.				
De persistir el empate se procederá a efectuar un sorteo, entre los proponentes que estén en esa condición. Este sistema consiste en introducir en una bolsa un número de fichas igual al número de oferentes empatados, marcadas una de ellas con un círculo (O) y las demás con una equis (X). Se comenzará a sacar de una (1) en una (1) y a quien le corresponda la ficha marcada con el círculo (O), será el favorecido.				

Que el comité evaluador de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendó a la Directora de Gestión Corporativa, adjudicar el proceso de Selección Abreviada No SDA-SA-032-2010, al proponente **ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA** para "Adquirir un (1) equipo isocinético para el control de las emisiones a fuentes fijas de emisión, con destino a la SDA, en el marco del Proyecto 574 "Control de Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje" por un valor **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/TE. (175.323.051 M/te)**, El valor del contrato incluye IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo y un término de ejecución de (2) meses, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7755

"Por la cual se adjudica el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-032 de.2010

Que la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá, decide acoger la recomendación del Comité Evaluador de la Secretaría Distrital de Ambiente y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada SDA-SA-032-2010, al proponente **ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA** para "Adquirir un (1) equipo isocinético para el control de las emisiones a fuentes fijas de emisión, con destino a la SDA, en el marco del Proyecto 574 "Control de Deterioro Ambiental en los Componentes Aire y Paisaje" por un valor **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/TE. (175.323.051 M/te)**, El valor del contrato incluye IVA y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo y un término de ejecución de (2) meses, teniendo en cuenta que cumplió con los diferentes aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos, porque sus precios se ajustan a las condiciones del mercado y por ser favorable y conveniente para los intereses de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del proponente seleccionado, señor **CARLOS EDUARDO BUSTOS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11,250,373 de Usme, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo para el proponente adjudicatario.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 DIC. 2010**

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

BERTHA SOFÍA ORTIZ GUTIÉRREZ
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Juan de Dios Duarte Sánchez
Aprobó: Gladys Rodríguez Gaitán, Subdirectora Contractual

